

Contabilidad Gubernamental

Introducción a las NICSP

- Esta sigla (NICSP) hace referencia a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público
- En inglés se les conoce como “**IPSAS**”, y se refiere a *International Public Sector Accounting Standard*
- Estas “normas contables” son emitidas por el IPSAS **Board** o consejo de normas internacionales.
- Más que normas jurídicas o tratados internacionales son “**buenas prácticas**” que algunos países y organizaciones adoptan.
- Así, quienes aplican las NICSP o IPSAS deben estar certificados por el IPSAS Board

Introducción a las NICSP

- Las NICSP o IPSAS son normas contables emitidas por el IPSAS Board. Están contenidas en un **“Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público” (MPICSP)**
- Normalmente se publican en “ingles”, pero el IPSAS Board publica regularmente una versión en español.
- Estos manuales pueden obtenerse en el sitio web del consejo, previa inscripción gratuita.
- **Las NICSP o IPSAS son 43** (incluyendo las derogadas)
- El IPSAS Board está, regularmente, revisando y corrigiendo las normas, así como emitiendo nueva normativa.

Introducción a las NICSP

- Las NICSP o IPSAS tienen como finalidad o propósito otorgar **confiabilidad (coherencia) y transparencia** a la información contable de los países u organizaciones que la aplican.
- La idea es contar con **información contable de “calidad”** que permita a todos los actores de la sociedad conocer la situación financiera, presupuestaria y patrimonial de los organismos del sector público
- Una de sus características más importantes es que permiten la **“comparabilidad”** de la información contable entre entidades que aplican el mismo “estándar internacional”.

Introducción a las NICSP

- La adopción de las NICSP implica para los países un proceso de adecuación o “convergencia” al estándar internacional
- Este proceso se denomina “adopción indirecta”
- **“...se ha decidido incorporar al Sector Municipal en la adopción indirecta de las NICSP, la cual consiste en emitir una norma nacional que cumpla con los requerimientos de la norma internacional...”**

Introducción a las NICSP

¿Cuáles son las
NICSP?

Normativa

¿Qué materias incluye la nueva normativa?

Normativa

- La normativa regula diversas materias, incorporando el estándar NICSP
- Los temas más relevantes son:
 - **Bienes de Uso**
 - **Activos Intangibles**
 - **Existencias**
 - **Políticas Contables**

Normativa: Políticas Contables

- Las PC son los principios, bases, convenciones, reglas y procedimientos específicos adoptados por la municipalidad para el registro de los hechos económicos, preparación y presentación de los EEFF.
- Las PC **principales** son las establecidas por la CGR de la República y corresponden a las señaladas en la presente normativa o en otros documentos complementarios.
- Si la CGR **no ha definido una determinada PC**, la municipalidad **deberá** establecerla formalmente, informando de ello a este Órgano Contralor.
- En ausencia de una PC específicamente aplicable a una transacción, la municipalidad deberá usar su **juicio profesional** en el desarrollo y aplicación de una PC

Normativa: Políticas Contables

- Al realizar los **juicios profesionales**, se deberá consultar, en orden **descendente**, a las siguientes fuentes y se considerará su aplicabilidad:
- a) Las normas contables de la CGR sobre temas similares y relacionados, tales como resoluciones, pronunciamientos, dictámenes, oficios u otros documentos normativos;
- b) Los requerimientos de las NICSP que tratan temas similares y relacionados;
- c) Las definiciones, criterios de reconocimiento y medición de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en el marco conceptual o en otras NICSP distintas de las mencionadas en la letra b); y

Normativa: Políticas Contables

- d) Además, podrían considerarse los pronunciamientos más recientes de otros organismos emisores de normas, tales como el IASB, y las prácticas aceptadas del sector público o privado, solo en la medida que estas no entren en conflicto con las fuentes indicadas en los literales anteriores.

Normativa: Políticas Contables

- **Una municipalidad cambiará una PC sólo si tal cambio:**
 - a) Es establecido por la CGR o por una modificación legal; o
 - b) En aquellos casos que **no ha sido definido por la Contraloría**, y la municipalidad considere que el cambio lleva a que los estados financieros suministren información más fiable y relevante sobre los efectos de las transacciones, otros eventos y condiciones que afecten a la situación financiera, el resultado o los flujos de efectivo de la municipalidad.
- **La nueva PC deberá contenerse en un acto administrativo**

Normativa: Bienes de Uso

- **Temas importantes:**
- Concepto
- Reconocimiento
- Valorización inicial
- Erogaciones capitalizables
- Depreciación
- Deterioro
- Bienes de Uso especiales

Normativa: Bienes de Uso

- **Concepto:**
- Los Bienes de Uso son activos tangibles, muebles e inmuebles, que:
- a) Poseen las entidades para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios o para propósitos administrativos o para arrendarlos a terceros en el caso de los bienes muebles; y
- b) Se espera que sean utilizados durante más de un periodo contable.

Normativa: Bienes de Uso

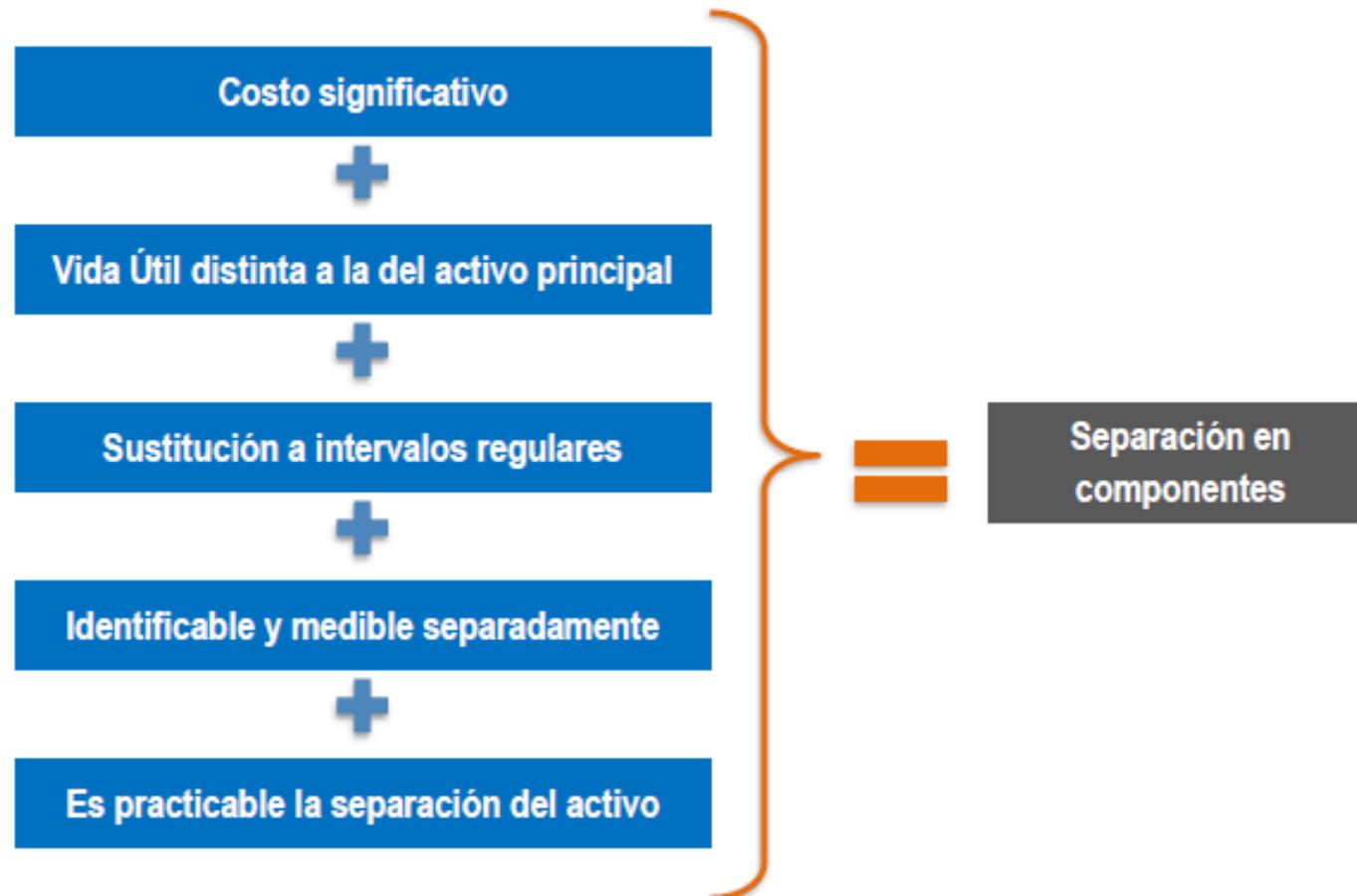
- **Reconocimiento:**
- Los bienes de uso muebles serán reconocidos cuando su costo unitario de adquisición sea mayor o igual a tres Unidades Tributarias Mensuales (UTM).
- Aquellos bienes que sean inferiores a este monto deberán considerarse gastos del ejercicio excepto para aquellas entidades que adopten una política contable de grupos homogéneos.
- Independiente cual sea el valor de los bienes muebles, individual o grupo homogéneo, debe mantenerse un control administrativo, que incluya el control físico de las especies.

Normativa: Bienes de Uso

- **Componentización:**
- Para determinados activos (tales como edificaciones, buques, aeronaves y equipos de mayor complejidad, entre otros), cuyos componentes principales tengan costos significativos, la entidad deberá, si fuera practicable, reconocerlos separadamente, si estos últimos son sustituidos a intervalos regulares y tienen vidas útiles claramente diferentes de los activos a los que están relacionados.

Normativa: Bienes de Uso

¿Qué condiciones debe cumplir la separación en componentes?



Normativa: Bienes de Uso

Ejemplos de componente

Ejemplo de un escáner médico

Un Servicio de Salud adquiere un escáner médico, para el cual se estima una vida útil de 8 años, sin embargo, de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante, es necesario cambiar el tubo emisor de rayos X cada 1.000 imágenes.

En este ejemplo, corresponde reconocer dos componentes: el tubo emisor de rayos X, el cual tendrá un método de depreciación por unidades de servicio, previa autorización de Contraloría, y el resto del escáner, el cual tendrá un método de depreciación constante o lineal con una vida útil de 8 años.

Ejemplo de ascensor de un edificio

Un servicio contrata la construcción de un edificio de hormigón armado de 10 pisos, para el funcionamiento institucional, a un valor de 2.000 millones de pesos, el cual tiene una vida útil estimada de 80 años.

Luego de realizar una evaluación de las distintas partes del edificio y del cumplimiento de las condiciones para separarlo en componentes, el servicio determina que debe reconocer el ascensor como un componente separado, dado que: tiene un costo significativo, de 100 millones de pesos (lo que incluye su compra e instalación); tiene una vida útil de 20 años; deberá ser sustituido a intervalos regulares; es identificable separadamente; y es practicable su separación del activo.

Normativa: Bienes de Uso

- **Valorización Inicial:**
- Un elemento de bienes de uso, que cumpla las condiciones para ser reconocido como un activo, se medirá por su costo.
- Elementos del costo:
- a) Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio;

Normativa: Bienes de Uso

- **Valorización Inicial**
- b) Todos los costos directamente relacionados con la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar, tales como: costos de traslado, costos de instalación, entre otros. Los desembolsos que no están directamente relacionados se consideran gastos; y
- c) El valor actual de los costos de desmantelamiento y la rehabilitación del lugar donde está ubicado el bien de uso, siempre que la obligación se haya establecido mediante una norma legal o contractual, debiendo reconocerse una provisión, de acuerdo a lo establecido en la norma de Provisiones.

Normativa: Bienes de Uso

- **Erogaciones Capitalizables**
- Los desembolsos posteriores al registro inicial del activo por concepto de reparaciones, mejoras y adiciones, que aumenten en forma sustancial la vida útil del bien o incrementen su capacidad productiva o eficiencia original, pasan a constituir incrementos del activo principal siempre y cuando su monto sea superior a las tres UTM, en caso contrario, se registran como gastos.

Normativa: Bienes de Uso

- **Erogaciones Capitalizables**
- En los casos de reemplazo de elementos de un activo, el costo que ello involucre se tratará como adquisición de un activo incorporado y una baja del valor contable del activo sustituido. Si no es posible determinar el valor contable de la parte reemplazada, podrá utilizarse su precio actual de mercado depreciado.
- Los costos incurridos en las reparaciones mayores o inspecciones periódicas, que cumplan con el criterio del de las 3 UTM, se capitalizarán y depreciarán hasta la próxima reparación o inspección.

Normativa: Bienes de Uso

- **Erogaciones Capitalizables**
- *Los desembolsos por concepto de reparaciones menores deben contabilizarse como gastos patrimoniales. Se entiende por tales operaciones todas las acciones destinadas a conservar los bienes de uso en condiciones normales de funcionamiento, esto es, con la finalidad de restaurar o mantener los rendimientos económicos futuros o potenciales de servicio estimados originalmente para el activo.*

Normativa: Bienes de Uso

- **Depreciación**
- La depreciación es la disminución regular del potencial de servicio de un bien de uso originada por su utilización, obsolescencia regular o antigüedad del mismo.
- Esta disminución afecta el valor contable del activo y se efectúa anualmente en función de la vida útil para lo cual la Contraloría General dispone una tabla referencial, sin perjuicio que la entidad podrá establecer formalmente su propia tabla de vida útil, en base a una metodología apropiada.

Normativa: Bienes de Uso

- **Depreciación**
- La depreciación de un activo comienza cuando está disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para ser capaz de operar de la forma prevista por la Administración. La depreciación de un activo finaliza cuando este sea dado de baja. Por tanto, la depreciación no cesa cuando el activo esté sin utilizar, cuando sea entregado en comodato o se haya retirado del uso.

Normativa: Bienes de Uso

- **Depreciación**
- Los bienes de uso sujetos a desgaste, cuyo costo se distribuye en relación a los años de utilización deben depreciarse mediante la aplicación del método de cálculo constante o lineal.
- El cálculo y registro de la depreciación debe efectuarse en cada período contable, hasta que la vida útil estimada del bien se extinga, considerando como valor residual una unidad monetaria (\$1), al término del período proyectado.
- La vida útil de un activo se debe revisar al término de cada ejercicio. Si como consecuencia del análisis, las expectativas de vida útil difieren significativamente de las estimaciones previas, se deberá modificar la vida útil del activo para ajustar la depreciación por los años restantes.

Normativa: Bienes de Uso

- **Deterioro**
- Deterioro del valor es una pérdida en los beneficios económicos futuro o potencial de servicios de un activo, adicional y diferente del reconocimiento anual de la pérdida por depreciación, que se efectúa de manera excepcional. El deterioro puede afectar a los activos no generadores de efectivo y a los activos generadores de efectivo.
- Para determinar si existen indicios de deterioro, se debe evaluar a lo menos los siguientes indicadores:
- a) Evidencia de obsolescencia o deterioro físico;

Normativa: Bienes de Uso

- **Deterioro**
- b) Cambios importantes en cuanto a su utilización durante el ejercicio o que se espera en el corto plazo y que tengan una incidencia negativa;
- c) Evidencia acreditada de una disminución del rendimiento del activo;
- d) Interrupción de la construcción del activo antes de su puesta en condiciones de funcionamiento;
- e) Cese o reducción significativa de la demanda o necesidad de los servicios;

Normativa: Bienes de Uso

- **Deterioro**
- f) Han tenido lugar durante el periodo, o van a tener lugar en el futuro inmediato, cambios significativos a largo plazo con una incidencia adversa sobre la entidad, referentes al entorno tecnológico, legal o de políticas gubernamental en los que esta opera; y
- g) Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que cabría esperar como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.

Normativa: Bienes de Uso

- **Deterioro**
- Si el resultado de la evaluación determina que existen indicios de deterioro, este deberá ser reconocido, el cual se deberá registrar cuando el valor libro del activo exceda a su monto recuperable, siempre que esta diferencia sea significativa. Si este valor es mayor a quince UTM se deberá solicitar autorización a la Contraloría para efectuar un ajuste por deterioro o una reversión de este.
- Para realizar el cálculo del deterioro se debe aplicar la norma específica de Deterioro.

Normativa: Bienes de Uso

- **Bienes de Uso especiales**
- **Bienes del Patrimonio Histórico, Artístico y/o Cultural**
- Los bienes del patrimonio histórico, artístico y/o cultural comprenden los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, científico, etc., los cuales presentan, en general, determinadas características, incluidas las siguientes (aunque estas características no son exclusivas de estos activos):
 - a) Resulta poco probable que su valor en términos culturales, medioambientales, educacionales, históricos o artísticos, quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado;

Normativa: Bienes de Uso

- **Bienes del Patrimonio Histórico, Artístico y/o Cultural**
- b) Las obligaciones legales y/o estatutarias pueden imponer prohibiciones o severas restricciones a su disposición por venta;
- c) Son a menudo irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo incluso si sus condiciones físicas se deterioran; y
- d) Puede ser difícil estimar su vida útil.

Normativa: Bienes de Uso

- **Bienes del Patrimonio Histórico, Artístico y/o Cultural**
- Los bienes inmuebles del patrimonio histórico que se destinan primordialmente a la prestación de servicios públicos o administrativos, se deben considerar para efectos contables como bienes de uso. Su reconocimiento y valorización se efectuará de acuerdo a las disposiciones de esta norma.
- Si no es posible obtener un valor fiable de los bienes, estos serán objeto de registro a \$1, como valor simbólico y se deberá mantener un inventario actualizado.
- En caso que se produzcan restauraciones u otras erogaciones capitalizables, estas incrementarán el activo aplicando la regla general de esta norma, aun cuando este activo haya sido valorizado en \$1.